

RESOLUCIÓN CG/19/2014

CONSEJO GENERAL

CUADERNO: 022/2013

ACTOR: HILARIO LIRA GARCIA

DENUNCIADOS: SALVADOR TREVIÑO
GARZA, GUADALUPE REYES PÉREZ Y
ROBERTO GONZÁLEZ BARBA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE
DESECHAMIENTO DE PLANO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO, el estado procesal que guarda cuaderno 022/2013, integrado con motivo de la denuncia presentada por Hilario Lira García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, en contra de Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Roberto González Barba por contravenir según el dicho del denunciante lo establecido por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 224, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de queja, y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

I. Mediante escrito de fecha 2 de julio de 2013, el C. Hilario Lira García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, presentó formal queja y/o denuncia en

contra de los CC. Salvador Treviño Garza candidato a la Presidencia Municipal de Matamoros por la Coalición Todos Somos Tamaulipas integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, Guadalupe Reyes Pérez Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros y Roberto González Barba delegado del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por contravenir lo establecido por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 224 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al circularse un pasquín denominado “El Aguijón” en el que a decir del denunciante se desprestigia y calumnia a Lety Salazar como candidata por el Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas.

II. Con fecha 9 de julio de 2013, la Secretaría Ejecutiva, formó el cuaderno 22/2013, al observar que operaba una causal de improcedencia por falta de interés jurídico del actor, por lo que formuló la propuesta de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que emite el Secretario Ejecutivo en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I y XX y 345, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el caso que nos ocupa, este Consejo General considera que no ha lugar a sustanciar el procedimiento administrativo sancionador especial planteado por lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante sea el directamente afectado con los hechos de que se duele, a través de un acto de voluntad, donde ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si del estudio de los hechos denunciados se desprende que quien denuncia no es el directamente afectado, como en el caso sucede, ya que el actor se duele de de actos que denigran a Lety Salazar como candidata de su partido a la presidencia municipal de Matamoros, de donde se infiere, que no es el directamente afectado de tales hechos lo que actualiza la causal de improcedencia a que se refieren los artículos 356 y 357 fracción I del Código Electoral lo que hace patente la falta de interés jurídico del actor, pues los hechos de que se duele los sufrió una persona distinta al actor, por lo que tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que se dé trámite a la denuncia, ya que ello imposibilita el trámite del procedimiento sancionador.

La falta de interés jurídico por ausencia de legitimación, constituye un acto sustancial que impide continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento.

En el caso, al no darse el supuesto del artículo 356 de la ley de la materia, se propone que ha lugar a desechar de plano el procedimiento sancionador especial incoado por Hilario Lira García, en contra de Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Roberto González Barba por presuntamente contravenir la normatividad en tratándose de propaganda electoral.

Así pues, si en la especie el denunciante Hilario Lira García, manifestó que acontecieron hechos que denigran a Lety Salazar, es esta la parte afectada, por lo que no se cumple con el supuesto contenido en el diverso 356 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General procede a desechar de plano el presente procedimiento.

En atención a los resultados y consideraciones vertidas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, desecha de plano el presente procedimiento sancionador especial incoado por Hilario Lira García, en contra de Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Roberto González Barba, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha de plano por falta de interés jurídico, el procedimiento sancionador especial planteado por Hilario Lira García, en contra de Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez, y Roberto González Barba, por presuntamente contravenir la normatividad electoral

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 3, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE AGOSTO DEL 2014, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO